

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.
(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.
EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.
PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1198.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Granadilla en la provincia de Estremadura se reclama la busca y captura de tres gitanos desconocidos que en la tarde del 17 de Setiembre último, en los montes de Caparra robaron á D. Antonio Asencio y Pedro Peña vecinos de Hervas y á Juan Marcos Gonzalez que lo era de Baños llevándose despues de dar muerte á este último varios efectos cuyas señas tanto de los gitanos como de los efectos se espresan á continuación. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias tanto para la captura de los referidos gitanos como para el recobro de los efectos robados remitiéndolos por transitos de justicia con toja seguridad á disposicion de dicho Sr. Juez, caso de ser habidos. Córdoba 6 de Noviembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

Señas de los gitanos.

Uno de estatura regular, de 28 á 30 años de edad, delgado de cuerpo, color moreno, ojos grandes y castaños bastante oscuros, vestido con

pantalón pardo de paño sumonte, chaqueta de tela de mahon rota, y sombrero de rocador.

Otro algo mas alto, vestido como el anterior, de cosa de 40 años de edad, delgado de cuerpo, algo cano el pelo de la cabeza, bastante cerrado en barba y esta muy negra.

Y el otro algo mas bajo que los anteriores, de 27 á 28 años de edad, tambien delgado de cuerpo, patilla roja, vestido con chaqueta tambien de mahon, pantalon pardo con botonadura en las aberturas y chorreras en las delanteras del camison.

Id. de las caballerias que montaban.

Dos Jacas negras, de algo mas de seis cuartas y media de alzada y otra de pelo castaño claro, y estrella en frente, de la misma alzada ó un poquito menos.

Id. de los efectos robados.

A. D. Antonio Asencio, una bolsa de seda de color encarnado y verde, con dos anillos de acero colado y borlas de la misma clase á los remates (fabricada en Sevilla) en cuya bolsa tenia ocho ó diez duros, en las monedas siguientes: cuatro ó cinco napoliones entre los cuales habia uno con un ahugero, dos monedas de á dos reales tambien agujereadas, de seis á ocho monedas de dos reales sin casi conocerse nada, otras tres ó cuatro monedas de diez cuartos y

medio, y entre ellas dos con ahugero, una moneda de valor de siete reales, dos de veinte y uno y cuartillo, la una un poco rajada y la otra un poco manchada y cuatro ó cinco pesetas en plata: una chaqueta ó zamarra de piel de borrego negro, curtidas las pieles en tenería, con forro de muleton amarillo, tres broches de plata en las delanteras, y en las mangas veinte y dos botones tambien de plata, repulgada de paño negro, con bolsillos fuera y dentro y en uno de ellos un pañuelo de seda de la india con el fondo negro y flores encarnadas: una escopeta de piston de vara y carga: un polvorin de asta y una

bandolera con boquilla de bronce, atada con un cordón encarnado.

A Juan Marcos Gonzalez: una capa de paño pardo con becas de muleton encarnado acuartonadas de colores, y una canana bordada bastante usada con veinte ó veinte y ocho cartuchos.

Y al Pedro Peña: una capa de paño pardo fabricada en Hervás, con becas de barbutina negra, bastante remendadas, diez y nueve reales en plata, una bolsa de seda redonda con un duro de veinte reales, un medio duro, dos monedas de cinco reales y algunas pesetas.

Circular núm. 1204.

Habiendose reunido la Excm. Diputacion Provincial para el repartimiento de los 674 mozos que han correspondido á esta provincia en la quinta de 25,000 hombres decretada por las Cortes y sancionada por S. M., y para cuyo servicio son llamados los correspondientes al alistamiento del año pasado de 1845; sirviendo de base á esta delicada é importante operacion el censo formado por la corporacion referida, y despues de verificarse el sorteo de las decimas ó fracciones, ha dado por resultado la siguiente distribucion á la que los Ayuntamientos deberán atenerse estrictamente.

PUEBLOS.	QUINTOS.
Córdoba.	89
Adamúz.	7
Aguilar.	25
Alcaracejos.	3
Almedinilla.	4
Almodovar.	2
Añora.	2
Baena.	26
Belalcázar.	9
Belmés.	4
Benaméjil.	10
Blázquez.	2
Bujalance.	19
Cábrá.	24
Cañete.	5
Carcabuey.	8
Carlota.	8
Carpio.	6
Castil de Campos.	1
Castro.	20
Conquista.	1
Doña Mencía.	10
Dos Torres.	6
Encinas Reales.	4
Espejo.	13
Espiel.	3
Fernán Nuñez.	12
Fuente la Lancha.	0
Fuente Obejuna.	11
Fuente Palmera.	4
Fuente Tojar.	2
Granjuela.	1
Guadalcazar.	2
Guijo.	1
Hinojosa.	18
Hornachuelos.	2
Lucena.	32
Luque.	8

PUEBLOS.	QUINTOS.
Montalban.	5
Montemayor.	8
Montilla.	28
Montoro.	24
Monturque.	2
Morente.	0
Nueva Cartella.	3
Obejo.	1
Palenciana.	4
Palma.	11
Pedro Abad.	3
Pedroche.	4
Posadas.	6
Pozoblanco.	17
Priego.	17
Puente Genil.	16
Rambla.	15
Rute.	18
San Sebastian.	2
Santa Ella.	4
Santa Eufemia.	2
Torrecañon.	5
Valenzuela.	5
Valsequillo.	3
Victoria.	2
Villa del Rio.	8
Villafranca.	8
Villaharta.	0
Villanueva de Córdoba.	14
Villanueva del Duque.	4
Villanueva del Rey.	4
Villaralto.	2
Villaviciosa.	3
Viso.	7
Iznajar.	11
Zuheros.	4

Circular núm. 1205.

Estando prevenido por el artículo 1.º de la Real orden de 21 del anterior inserta en el Boletín oficial del Sábado 31 del mismo, que el acto de llamamiento y declaración de Soldados y Suplentes se verifique el Domingo 15 del actual, recuerdo nuevamente á los Ayuntamientos el cumplimiento de aquella disposición, procurando vencer cuantas dificultades tiendan á dilatarlo; pero como pudiera acontecer que en algun pueblo se retrasase, por el estado de las comunicaciones, el recibo de esta circular y del repartimiento que en este número del periódico oficial se inserta, en tal caso, y demostrada la imposibilidad de hacer el llamamiento en el día marcado, podrá aplazarse hasta el Domingo inmediato 22 del corriente, sin consentirse otra demora y dándome parte de esta variación y de los motivos poderosos que la hayan dictado.

Al propio tiempo advierto á las Corporaciones municipales que puesto debe comenzar el día 30 del mes presente la entrega en caja de los quintos de la provincia esta operación tendrá principio por los de esta Capital, esperando los Ayuntamientos restantes la orden especial que se les dirija, para entregar sus respectivos cupos en los días que se les marcaren.

Los Alcaldes de los pueblos no expedirán pasaporte para fuera del radio de sus términos, á ninguno de los mozos que hubiesen sido declarados soldados ó suplentes. Córdoba 8 de Noviembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

Circular núm. 1206.

Para que los Ayuntamientos tengan á la vista en los actos que van á celebrarse cuantas prevenciones han sido dictadas por el Gobierno de S. M. desde que la Excm. Diputación Provincial hizo imprimir y publicar en 1844 la recopilación de órdenes sobre reemplazo del Ejército, se insertarán en los Boletines sucesivos y sin interrupción, las disposiciones referentes á este objeto publicadas desde la citada fecha hasta el día, por cuyo medio desaparecerán las dudas que pudieran suscitarse. Córdoba 8 de Noviembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

Circular núm. 1199.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 29 de Octubre próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se dice al Sr. Ministro de la Gobernación de la Península lo que sigue.—S. M. la Reina se ha servido mandar que se imprima, publique y circule la ley siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la

Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para seguir cobrando hasta fin del presente año las rentas y contribuciones públicas, y para invertir sus productos en los gastos del Estado, con sujeción á la ley de 23 de Mayo de 1845, y rebajas hechas en ellas por Reales decretos y órdenes posteriores.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticos de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 9 de Octubre de 1846.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Y en cumplimiento de lo mandado por S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1846.—Alejandro Mon.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad. Córdoba 7 de Noviembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

Circular núm. 1203.

ANUNCIO.

Se hace saber para conocimiento del público que todos los enfermos pobres que hayan menester el uso de los Baños de Fuencaliente y quieran tomarlos sin que por ello se les exija retribucion alguna, deberán llevar y presentar á la autoridad local de aquel punto un certificado expedido por el Curá Párroco y visado por el Alcalde de sus respectivos pueblos, en cuyo documento se espresé la absoluta pobreza de su conductor. Córdoba 8 de Noviembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Monturque.

Circular núm. 1200.

D, Manuel Muñoz, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa &c.

Hago saber: se halla concluido per esta Junta pericial, y puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron de riqueza que ha de regir para el año próximo de 1847 por el término de 8 dias que cumplen el 8 del corriente: las personas que quieran inspeccionarlos y esponer de egravios si los tuvie-

se podrá hacerlo desde dicho día 8 hasta el 15 del mismo, en cuyos días se admiten las reclamaciones que se hagan. Y para la mayor publicidad se publica por medio del presente. Monturque 31 de Octubre de 1846.—Manuel Muñoz.—Por acuerdo de sumerced, Francisco Martín, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Pozoblanco.

Circular núm. 1201.

D. Juan Antonio Tirado, Alcalde Constitucional de esta villa de Pozoblanco, &c.

Hago saber: que hallándose concluidos en borrador por la Junta pericial los trabajos y formación del padron de riqueza para el año próximo de 1847, se presenten los vecinos de esta villa, y hacendados en su término, en el preciso é improrrogable de 8 días á contar desde la fecha, en la Secretaria de este Ayuntamiento á enterarse de sus liquidaciones y á reclamar lo que á su derecho convenga. Pozoblanco 30 de Octubre de 1846.—El Alcalde, Juan Antonio Tirado.

AVISOS.

CARRUAGES COSARIOS.

La empresa de trasportes de Córdoba á Sevilla ha hecho y sigue haciendo costosas mejoras en sus carruages para que llenen todas las condiciones de seguridad y comodidad posible á los pasajeros y efectos que porteén.

Todas las semanas salen de Córdoba á Sevilla y vuelven 4 carruages, de manera que casi todos los días hay alguno que entre ó salga en ambas ciudades.

Se despachan en la oficina de la empresa á cargo de D. José Perez, establecida en la posada de la Herradura, calle del Potro frente al tinte.

El despacho estará abierto desde las 9 á la 1 por la mañana y desde la oracion á las animas por la noche.

En el taller del Sevillano, calle del Potro núm. 15, se halla de venta un abundante surtido de marsellés de abrigo, finos y entre finos, pantalones, calzonas ó bombachos, chaquetas de abrigo de paño de Castilla forradas con bayeta, otras de paño fino, chalecos de varias clases, camisas de color y blancas de hilo y algodón,

calzoncillos blancos de hechura de pantalon, y capas de paño fino y de somonte.

A voluntad de su dueño Doña Antonia Gomez de Lara de Escandon, se enagenan libres las fincas que con sus cabidas á continuacion se expresan.

Un lagar llamado de la Cruz en la sierra de este término, compuesto de caserío, dos pozos de agua potable, 1 1/2 fanegas de viña, 8 para pan sembrar con 75 olivos y 190 fanegas 6 celemines con 312 matas de Castaño, 363 estacas de olivo y varios pinos, encinas, chaparros y monte bajo.

Una hacienda de olivar llamada de S. Rafael en el mismo término compuesta de casa de recreo, con oratorio, casa de campo, molino de aceite con viga y dos bodegas, lagareta, canilla y bodega de vinagre, dos cuadras, tinaon, graneros y pajares; 161 fanega 2 celemines de olivar con de 18 á 20,000 pies y algunos frutales, 8 fanegas de pan sembrar, 1 fanega 6 celemines de huerta con alberca, con 30 pajos de agua de pie y los almatriches poblados de granados, 4 fanegas 9 celemines de castañar, 149 fanega 3 celemines de monte bajo; 1 fanega de alamedas, 6 celemines de avellanar y 3 fanegas 1 celemin de caminos y mitad de lindes.

La Aceña harinera situada á la orilla del Genil, á las inmediaciones de la poblacion de Jauja, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arrienda por tres años desde 1.º de Enero del próximo de 1847. Las personas que quieran interesarse en él, pueden hacer sus proposiciones á la Contaduría de dicho Escelentísimo Señor en la ciudad de Lucena, como tambien á la Contaduría mayor de S. E. en Madrid, hasta el 21 del corriente mes.

CALENDARIO

PARA EL AÑO

DE 1847.

Véndese en el despacho de este periódico, á un real en pliego y dos en librito.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.